



Sección I: Disposiciones Generales

Disposiciones de la Guardia Civil

2675 *Orden General número 5, dada en Madrid el 27 de julio de 2012. Asunto: Modificación de la Orden General núm. 10, de 16 de junio de 2006, sobre regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio.*

La disposición adicional séptima de la Orden General 10/2006, de 16 de junio, de regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio, prevé que la Subdirección General de Personal efectuará un seguimiento permanente del sistema de incentivos al rendimiento implantado por dicha Orden, para garantizar, entre otras finalidades, su adaptación a las nuevas necesidades de la Organización.

En este sentido, el tiempo transcurrido desde su última gran revisión, que fue abordada a través de la Orden General 14/2007, de 26 de diciembre, aconseja introducir modificaciones que, por una parte, permitan corregir las disfunciones detectadas, y, por otra, mejoren la capacidad incentivadora de estos complementos retributivos, principalmente en relación con el ejercicio del Mando en unidades tipo Puesto.

Entre las primeras, y con la finalidad de dotar a la norma de una mayor seguridad jurídica, se excluye de forma expresa del ámbito de aplicación de la Orden General 10/2006, de 16 de junio, con carácter general, al personal que presta servicio con dependencia funcional de autoridades o responsables ajenos a la estructura de mando de la Guardia Civil y, particularmente, de la retribución de los sobreesfuerzos derivados de la prestación del servicio, a los que ocupen un puesto de trabajo o presten servicio en el exterior, exclusiones que ya se venían aplicando en base a criterios interpretativos de las normas que regulan estas retribuciones.

Entre las segundas, hay que señalar que la figura del Comandante del Puesto ha sido objeto recientemente de la aprobación de proyectos normativos en esta Dirección General que han venido a demostrar la capital importancia que dicho cometido representa en la Institución. Así, por un lado, la Orden General 6/2011, de 28 de julio de 2011, modificó la Orden General 22/1998, de 11 de septiembre, sobre criterios básicos de organización y estructura de los Puestos, y ha contemplado medidas de coordinación funcional que favorecen la mayor compatibilidad entre el ejercicio del mando, dirección y control de los Puestos, y los aspectos propios de la vida personal y familiar. Por otro lado, la Circular número 2/2012, de 28 de febrero, de la Dirección Adjunta Operativa, sobre Orientaciones para el ejercicio del mando por el Comandante de Puesto, en donde se reconoce explícitamente que el Comandante de Puesto ha venido siendo tradicionalmente, desde la creación del Instituto armado hace ya más de 167 años, una de las piezas más emblemáticas del Cuerpo sobre la que esta Institución ha depositado toda su confianza, delegando en él el ejercicio de muchas de las misiones encomendadas a la Guardia Civil.

Por tanto, la presente orden general se alinea también en esa idea de reconocer al Comandante de Puesto y otros destinos similares, la fundamental labor que a diario se realiza, lo que se hace extensivo también a quien puntualmente, y en ausencia del titular, realiza sus cometidos.



De esta forma se dotan en la presente orden general de dos nuevas modalidades de productividad estructural, la E17 para Comandantes de Puestos auxiliares, Jefes de las áreas de Investigación, Prevención de la Delincuencia y de Atención al Ciudadano de Puestos Principales y la E18 específica para Comandantes de Puestos, con un gasto de referencia en ambos casos que posibilita, con las limitaciones derivadas de la propia naturaleza de esta retribución, que todos sus potenciales perceptores efectivamente puedan recibirla. No obstante, para garantizar la eficacia de esta medida incentivadora, se asignan a estas dos modalidades gastos de referencia diferenciados, no acumulables al resto de las contempladas en la norma.

En relación con ello, se aumenta hasta tres por cada día, el cómputo de unidades en el Indicador de Servicios en Días Festivos y Horario Nocturno (ISFN) para quien desempeñe el mando accidental o interino en unidad cuyo titular sea potencial perceptor de la productividad estructural en su modalidad E18, que como se ha señalado corresponde a los Comandantes de Puesto.

Asimismo, para el cálculo del mismo indicador ISFN, se incluyen dos nuevos conceptos que harán aumentar aquel y que quedan definidos en la orden general; las Horas de sustitución de Comandante de Puesto Auxiliar o Jefe de Área de Puesto Principal E17 (HSE17) y las Horas de sustitución de Comandante de Puesto E18 (HSE18).

Por último, y como medida que contribuye a mejorar la conciliación de la vida familiar y laboral de quienes se ven afectados, se ha incorporado la modificación correspondiente a la consideración de días deducibles, de tal forma que si bien siguen teniendo la consideración como tales aquellos en que sin abarcar un mes natural completo, se ejerza el mando de unidad de forma accidental o interina, se ha añadido que a efectos del cálculo de la superación de tiempo de servicio de referencia, cuando los días en que se ejerza el citado mando accidental o interino recaigan en alguno de los días festivos a los que se refiere el apartado 1 de la norma decimoprimera de la Orden General núm. 4, de 16 de septiembre de 2010, prevalecerá esta última condición, practicándose, en consecuencia, la deducción correspondiente a tales días festivos.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Modificación del artículo 2, de la Orden General núm.10, de 16 de junio de 2006, sobre regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio.

El artículo 2, de la Orden General núm.10, de 16 de junio de 2006, sobre regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio, queda redactado como sigue:

“Artículo 2: Ámbito de aplicación.

La presente Orden General será de aplicación a todo el personal que ocupe un puesto de trabajo del catálogo de la Guardia Civil, así como de su Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario.

No obstante, queda fuera del ámbito de aplicación de la presente norma el personal que preste servicio con dependencia funcional de autoridades o responsables ajenos a la estructura de mando de la Guardia Civil, así como la productividad u otras gratificaciones análogas que se perciban por aplicación de convenios de colaboración suscritos con otros organismos o entidades.”



Artículo 2. Modificación del artículo 11, de la Orden General núm.10, de 16 de junio de 2006, sobre regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio.

El primer párrafo, del artículo 11, de la Orden General núm.10, de 16 de junio de 2006, sobre regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio, queda redactado como sigue:

“Se retribuirá la prestación del servicio en días festivos y horario nocturno del personal perteneciente a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias, salvo:

- Los alumnos durante su periodo de permanencia en los centros docentes.
- Los que desempeñen funciones de mando o investigación.
- Los que perciban productividad estructural por el mismo período de devengo, salvo en la modalidad E7.2.
- Los que ocupen un puesto de trabajo o presten servicio en el exterior.”

Artículo 3. Modificación de la Disposición Adicional Quinta de la Orden General núm.10, de 16 de junio de 2006, sobre regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio.

La Disposición Adicional Quinta de la Orden General núm.10, de 16 de junio de 2006, sobre regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio, pasa a tener el siguiente contenido:

“Disposición Adicional Quinta. Cálculo del gasto de referencia.

A los efectos de determinar el gasto de referencia establecido en el anexo II de las presentes normas, inicialmente se fija el número de perceptores potenciales de productividad estructural en la cantidad que resulte de aplicar los siguientes porcentajes al Catálogo de Puestos de Trabajo (CPT) de cada unidad:

Modalidad	% CPT
E1	88 %
E2	88 %
E3	88 %
E4	88 %
E5	88 %
E6	88 %
E7.1 – E7-2	(1)
E8	80 %
E9	88 %
E10	88 %
E11	88 %
E12	80 %
E13	88 %
E14	(1)



Modalidad	% CPT
E15	(1)
E16	30 %
E17	100 %
E18	100 %

La actualización de los porcentajes anteriores se hará por medio de una resolución del Director General.

(1) El gasto de referencia se determinará de acuerdo a un procedimiento de cálculo que será aprobado por el Director General.”

Artículo 4. Modificación de la Disposición Adicional Novena de la Orden General núm.10, de 16 de junio de 2006, sobre regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio.

La Disposición Adicional Novena de la Orden General núm.10, de 16 de junio de 2006, sobre regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio, pasa a tener el siguiente contenido:

“Disposición Adicional Novena. Sucesiones de mando.

Al personal de las escalas de suboficiales y de cabos y guardias, por cada día que, en periodos inferiores a un mes natural completo, desempeñen el mando de una unidad de modo accidental o interino cuyo titular sea potencial preceptor de la productividad estructural en la modalidad E12, E13, E17 o E18 se le computarán en el indicador ISFN, respectivamente, el siguiente número de unidades:

	Unidades ISFN por cada día de mando accidental o interino
Desempeño de mando accidental o interino en unidad cuyo titular sea potencial preceptor de la productividad estructural en su modalidad E12.	1,75
Desempeño de mando accidental o interino en unidad cuyo titular sea potencial preceptor de la productividad estructural en su modalidad E13.	2
Desempeño de mando accidental o interino en unidad cuyo titular sea potencial preceptor de la productividad estructural en su modalidad E17.	1,75
Desempeño de mando accidental o interino en unidad cuyo titular sea potencial preceptor de la productividad estructural en su modalidad E18.	3

Artículo 5. Modificación del Anexo I de la Orden General núm.10, de 16 de junio de 2006, sobre regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio.

1. El apartado “Definiciones” correspondiente al Anexo I de la Orden General núm.10, de 16 de junio de 2006, sobre regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio, queda redactado de siguiente manera:

“A los solos efectos de la determinación de indicador de servicios en días festivos y horario nocturno (ISFN), se definen los siguientes conceptos:



- Horas en días de especial significación (HSES)

Las comprendidas entre las quince horas del 24 de diciembre y las seis horas del día 26 de diciembre, así como las comprendidas entre las quince horas del 31 de diciembre y las seis horas del 2 de enero.

- Horas festivas (HSDF)

Con excepción de las de especial significación, las comprendidas entre las quince horas del sábado y las seis del lunes siguiente, así como las veinticuatro horas de los demás días que de acuerdo a lo que se establezca en las correspondientes resoluciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, sean declarados festivos de ámbito nacional, autonómico o local en la población donde esté ubicada la unidad en la que el afectado esté destinado o en la que se encuentre en comisión de servicio.

- Horas nocturnas (HSHN)

Con excepción de las festivas y las de especial significación, las comprendidas entre las veintidós y las seis horas del día siguiente.

- Horas ordinarias

Se consideran como tales, todas aquellas horas de servicio que no sean festivas, nocturnas o de especial significación.

Serán consideradas festivas, nocturnas o de especial significación, según corresponda, las horas de servicio que, respectivamente, tengan que realizarse superando el horario de finalización de un servicio, siempre que la mayor parte de las horas de prestación prevista de dicho servicio tuvieran alguna de las consideraciones anteriores.

- Días de sucesión de mando E12 (DME12)

En los períodos inferiores a un mes natural completo, número de días en que un miembro de las escalas de suboficiales o de la de cabos y guardias, desempeña de modo accidental o interino el mando de una unidad cuyo titular es potencial perceptor de la modalidad E12 de productividad estructural.

- Días de sucesión de mando E13 (DME13)

En los períodos inferiores a un mes natural completo, número de días en que un miembro de las escalas de suboficiales o de la de cabos y guardias, desempeña de modo accidental o interino el mando de una unidad cuyo titular es potencial perceptor de la modalidad E13 de productividad estructural.

- Días de sucesión de mando E17 (DME17)

En los períodos inferiores a un mes natural completo, número de días en que un miembro de las escalas de suboficiales o de la de cabos y guardias, desempeña de modo accidental o interino el mando de una unidad cuyo titular es potencial perceptor de la modalidad E17 de productividad estructural.

- Días de sucesión de mando E18 (DME18)

En los períodos inferiores a un mes natural completo, número de días en que un miembro de las escalas de suboficiales o de la de cabos y guardias, desempeña de modo accidental o interino el mando de una unidad cuyo titular es potencial perceptor de la modalidad E17 de productividad estructural.



- Horas de sustitución de Comandante de Puesto Auxiliar o Jefe de Área de Puesto Principal E17 (HSE17)

Horas de descanso semanal del Comandante de Puesto Auxiliar o Jefe de Área de Puesto Principal potencial receptor de la productividad estructural E17 durante las que el miembro de su Unidad al que por ordenanza le corresponde, sin mediar entrega de mando, se encuentra afectado por lo dispuesto en el artículo primero, apartado 4, de la Orden General 22/1998, de 11 de septiembre, sobre criterios básicos de organización y estructura de los Puestos, según redacción dada por la Orden General 6/2011, de 28 de julio.

- Horas de sustitución de Comandante de Puesto E18 (HSE18)

Horas de descanso semanal del Comandante de Puesto Ordinario receptor de la productividad estructural E18 durante las que el miembro de su Unidad al que por ordenanza le corresponde, sin mediar entrega de mando, se encuentra afectado por lo dispuesto en el artículo primero, apartado 4, de la Orden General 22/1998, de 11 de septiembre, sobre criterios básicos de organización y estructura de los Puestos, según redacción dada por la Orden General 6/2011, de 28 de julio”.

2. El apartado “Concepto y fórmula de cálculo” al Anexo I de la Orden General núm.10, de 16 de junio de 2006, sobre regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio queda redactado de siguiente manera:

“El indicador de servicios en días festivos y horario nocturno (ISFN), es el obtenido a partir del número de horas de servicio prestadas en días de especial significación (HSES), en días festivos (HSDF) y en horario nocturno (HSHN), de los días de sucesión de mando definidos, respectivamente, como DME12, DEM13, DME17 y DME18, más las horas de sustitución definidas como HSE17 y HSE18, todo ello de acuerdo a los conceptos contemplados en el apartado anterior.

Para su cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

$$ISFN = HSES + HSDF*0,5 + HSHN*0,25 + DME13*2 + DME12*1,75 + DME18*3 + DME17*1,75 + HSE18/24*2 + HSE17/24*1$$

Artículo 6. Modificación del Anexo II de la Orden General núm.10, de 16 de junio de 2006, sobre regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio.

1. La modalidad de productividad estructural E12, contemplada en el cuadro del primer párrafo del apartado “Modalidades”, pasa a tener el siguiente alcance y contenido:

Modalidad	Perceptores potenciales	% CD.
E12	Coroneles jefes de PLM de Zona Tenientes Coroneles y Comandantes de las jefaturas funcionales de las Comandancias, Comandantes inspectores de Sectores de tráfico y Comandantes del GAR. Oficiales de la Sala de Operaciones y Servicios de la Dirección General. Segundos Jefes de Unidades de Seguridad de los Cuarteles OTAN. Jefes de Secciones encuadradas en Compañías (4) y Oficiales adjuntos de Compañías. Oficiales del GAR, GRS y Escuadrón y Jefe de la Unidad Cinológica Central. Oficiales Comandantes de patrullero del Servicio Marítimo. Suboficiales jefes de Destacamentos, jefes de PAFITES y de Núcleos de Reserva y de Servicios.	63 %



2. La modalidad de productividad estructural E13, contemplada en el cuadro del primer párrafo del apartado “Modalidades”, pasa a tener el siguiente alcance y contenido:

Modalidad	Perceptores potenciales	% CD.
E13	Jefes de Zona Directores de Centros de Enseñanza Jefes de Comandancia y de Sectores de Tráfico Jefe de Operaciones de la Agrupación de Tráfico Jefes de la Agrupación de Reserva y Seguridad, Unidad de Acción Rural, Grupo de Acción Rápida, Grupos de Reserva y Seguridad y Escuadrón. Jefes de Unidades de Seguridad de los Cuarteles OTAN. Jefe del Escuadrón, jefes de Compañías territoriales, fiscales, de PLM de Comandancia, de la UPROSE y de Transportes del Servicio de Material Móvil. Jefes de Subsectores de Tráfico, de Servicio Marítimo Provincial y de Grupos de Acción Rápida. Jefes de Destacamentos de Tráfico. Jefes de USECIC,s, Jefes de Secciones, Grupos y Equipos de Rescate en montaña, Jefe Unidad Reconocimiento del Subsuelo	79 %

3. Se adicionan al cuadro contemplado en el primer párrafo del apartado “Modalidades”, dos nuevas modalidades de productividad estructural con el siguiente contenido:

Modalidad	Perceptores potenciales	% CD.
E17	Comandantes de Puestos auxiliares. Jefes de las áreas de Investigación, Prevención de la Delincuencia y de Atención al Ciudadano de Puestos Principales.	63 %
E18	Comandantes de Puesto.	79%

4. El segundo párrafo, del apartado “Gasto de referencia” pasa a tener la siguiente redacción:

“La Subdirección General de Personal, asignará gastos de referencia diferenciados para las modalidades E17 y E18, y uno acumulado para todas las demás modalidades. El saldo mensual positivo, así como el negativo que por causas sobrevenidas se pudiera producir, se acumulará para el mes siguiente de forma independiente y estanca en cada uno de los tres gastos de referencia antes citados dentro de un mismo ejercicio económico.

5. El apartado “Otras cuestiones” pasa a tener la siguiente redacción:

“Otras cuestiones.

En el mes en el que el personal que potencialmente pueda percibir las modalidades E1, E2, E4 (excepto personal del Servicio de Criminalística y U.T.P.J.), E5, E6, E12 (excepto jefes de PLM de Zona) y E17 de productividad estructural no sea propuesto para ello podrá percibir, si reuniera las demás condiciones específicas de la misma, la modalidad F2 de productividad funcional.

Por lo que se refiere a los posibles perceptores de la modalidad E13 (excepto directores de centros de enseñanza) y E18, cuando se den las circunstancias señaladas en el párrafo anterior podrán percibir la modalidad F2 de productividad funcional incrementada en una cuantía equivalente al 10% del complemento de destino del perceptor a que se refiere el apartado 2, de la Disposición Adicional Décima.



El resto del personal, si no incurriera en alguna de la causas de exclusión, y salvo que por su ISFN le correspondiera otra modalidad, podrán percibir la modalidad F1 de productividad funcional”.

Artículo 7. Modificación del Anexo V de la Orden General núm.10, de 16 de junio de 2006, sobre regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio.

1. El primer párrafo del apartado “Días deducibles” correspondiente al Anexo V de la Orden General núm.10, de 16 de junio de 2006, sobre regulación del sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por el personal con motivo del servicio, queda redactado de la siguiente manera:

“Tendrán esta consideración aquéllos en los que:

- Una persona no se encuentre en disposición de prestar servicio.
- Se preste algún tipo de servicio de los contemplados en el apartado 6.3 de la Orden General número 1/1998, de acuerdo a lo establecido en el apartado relativo al cómputo del tiempo en las comisiones de servicio.
- Se preste el servicio en las clases de guardias combinadas E y F.
- Sin abarcar un mes natural completo, se ejerza el mando de unidad de forma accidental o interina.

A efectos del cálculo de la superación de tiempo de servicio de referencia, cuando los días en que se ejerza mando accidental o interino recaigan en alguno de los días festivos a los que se refiere el siguiente apartado, prevalecerá esta última condición, practicándose, en consecuencia, la deducción correspondiente a tales días festivos.

- Una persona se encuentre en disposición de prestar servicio en alguna de las festividades a las que se refiere el apartado 1 de la norma decimoprimer de la Orden General núm. 4, de 16 de septiembre de 2010”.

Disposición final única.

La presente Orden General entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2012.

Madrid, 27 de julio de 2012.- El Director General, Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río.